

Otros conceptos

Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 8 horas) 5,00 euros

1.- La bajada de bandera, en cualquiera de sus modalidades, que incluye 1.020 metros de recorrido o su equivalencia en hora de espera.

2.- La bajada de bandera nocturna o, en su defecto, el suplemento de nocturnidad, será de aplicación desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas.

3.- El suplemento de festivo se aplica desde las 6,00 horas hasta las 22,00 horas en el festivo correspondiente.

4.- El importe mínimo de la carrera de Nochebuena y Nochevieja se aplicará, como única Tarifa, en horario de 22,00 a 8,00 horas para aquellos recorridos cuya tarifa nocturna resultara inferior a ese importe.

5.- El salto del taxímetro se efectuará de cinco en cinco céntimos de euro.

6.- Estas tarifas, incluidos los suplementos, son de aplicación para aquellas carreras que se inicien y finalicen dentro de la zona urbana que como tal defina el Ayuntamiento. En los demás casos son de aplicación las tarifas interurbanas.

Las anteriores aclaraciones deberán figurar en la Lista de Precios que el vehículo obligatoriamente debe exhibir.

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.”

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

Consejería de Turismo

732 *ORDEN de 5 de mayo de 2008, por la que se convoca, para el ejercicio 2008, procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a la implantación de nuevas tecnologías en establecimientos turísticos alojativos, cofinanciadas con fondos estructurales europeos (FEDER).*

Conforme con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene asumida la competencia exclusiva en materia de turismo. De acuerdo con ello, en el ejercicio de dicha competencia y dentro de los objetivos de ordenación y promoción marcados por la Ley Territorial 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y en particular a la Consejería con competencias en materia del Turismo, el materializar la acción regional de promoción y fomento del Turismo y de la actividad turística empresarial.

Por su parte y como instrumentos económicos y de gestión para llevar a cabo dicha acción, las Directrices de Ordenación del Turismo, aprobadas mediante Ley 19/2003, de 14 de abril, prevén en su Directriz 31.5, el establecimiento por parte del Gobierno de Canarias, de un programa de medidas de apoyo a la innovación y calidad especialmente en las pequeñas y medianas empresas. Entre dichas medidas, en el apartado c) de la citada Directriz, se recogen expresamente las de apoyo y extensión del acceso a la información a través de tecnologías de la información y el conocimiento.

A la vista del desarrollo e implantación global que en la actualidad tienen y están teniendo las denominadas tecnologías de la información y conocimiento, es obvio que el sector turístico no puede ni debe permanecer ajeno a este fenómeno. En este contexto y en ejecución del mandato legal contenido en las Directrices de Ordenación, resulta más que justificable emprender acciones de apoyo a la implantación de estas nuevas tecnologías en el sector y dirigirlas de modo primordial, a aquellos establecimientos que por su conformación como pequeña y mediana empresa, muestran mayores deficiencias en este campo y por ende precisan de mayor apoyo.

Así mismo resulta importante destacar que en el programa operativo de Canarias (FEDER) 2007-2013, se recoge como prioridades estratégicas para la consecución de los objetivos del programa, concretamente dentro del Eje 1, el Desarrollo de la Eco-

nomía del Conocimiento (I+D, Sociedad de la Información y TIC), y como ámbito específico de intervención en la categoría de gastos número 14, según Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento 1260/1999, la concesión de ayudas a las PYMES para el desarrollo de proyectos que potencien la conexión de las mismas con agentes externos a través de Internet facilitando la integración y automatización de los procesos de gestión y subvencionando el uso de las TICs a través del apoyo a proyectos de implantación de soluciones de negocio basadas en la tecnología de Internet y el fomento del comercio electrónico.

En ejecución de la previsión contenida en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 273, de 18.11.03), mediante Orden Departamental de fecha 9 de enero de 2008, se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo para el presente ejercicio contemplándose en el anexo III del mismo de forma específica como línea subvencionable el apoyo a la innovación empresarial, concretándose en la implantación de nuevas tecnologías en establecimientos alojativos turísticos.

Estas acciones nacen o tienen una vocación de ser materializadas durante éste y sucesivos ejercicios presupuestarios abarcando el período 2008-2011.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la normativa básica aplicable establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estas últimas en todo aquello que no se oponga o contradiga los preceptos básicos de las anteriores, y en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 10.4 del Decreto 337/1997 anteriormente reseñado, a iniciativa de la Viceconsejería de Turismo y a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Departamento,

D I S P O N G O:

Primero.- Convocar para el ejercicio 2008 las subvenciones destinadas a la implantación de nuevas tecnologías en establecimientos turísticos alojativos, cofinanciadas con fondos europeos (FEDER),

de conformidad con las bases reguladoras que se insertan en el anexo I de esta Orden.

Segundo.- Facultar al titular de la Viceconsejería de Turismo a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Tercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2008.

LA CONSEJERA
DE TURISMO,
Rita María Martín Pérez.

A N E X O I

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS ALOJATIVOS.

Primera.- Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las disposiciones que han de regir la concesión de subvenciones destinadas a actuaciones que supongan la implantación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs-Sociedad de la información) en establecimientos turísticos alojativos con el propósito de aprovechar los canales que estas tecnologías ofrecen como medio de conexión con los agentes externos de cara a recabar información turística, organizar viajes, promocionar el destino y contratar el producto. Estas

subvenciones están cofinanciadas con fondos estructurales europeos (FEDER): Actuación encuadrable dentro del Eje 1: Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D Sociedad de la Información y TIC), categoría de gastos nº 14 "Servicios y Aplicaciones para las PYMES (comercio electrónico, enseñanza y formación, establecimientos de redes, etc.), del programa operativo de Canarias 2007-2013.

Segunda.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en estas bases, sin perjuicio de los dispuesto en la base décima, punto dos in fine.

Tercera.- Financiación y dotación económica.

La presente convocatoria cuenta con una dotación económica de doscientos mil (200.000) euros con cobertura presupuestaria en la aplicación 16.09.542J.770, proyecto de inversión 08716501 "Implantación de nuevas tecnologías en establecimientos turísticos alojativos" de los presupuestos de gastos de la Consejería de Turismo para el año 2008, estando cofinanciada en un 85% con cargo a fondos estructurales FEDER.

Esta dotación podrá verse incrementada siempre y cuando exista cobertura económica para ello y dichos incrementos se lleven a cabo antes de dictarse la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión.

Cuarta.- Requisitos subjetivos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios, las sociedades mercantiles, sociedades civiles, cooperativas y empresarios individuales que cumpliendo con el principio de unidad de explotación previsto en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, tengan la condición de PYME y sean además, propietarios o explotadores de los establecimientos turísticos a los que se destinen las inversiones, estando expresamente excluidas las comunidades de bienes.

Para la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) se estará a la definición establecida en cada momento por la Unión Europea, estando actualmente vigente la Recomendación 2003/361/CE,

de la Comisión, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (D.O.C.E. L 124, de 20.5.03) que considera como tales a aquellas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general no excede de 43 millones de euros.

2. Además, para ser beneficiario se requerirá ostentar la correspondiente autorización de apertura del establecimiento turístico y que la misma haya sido concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden debiendo constar inscritos en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de la Consejería de Turismo.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales o autonómicas, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Tener subvenciones pendientes de justificación con el mismo órgano de concesión, con plazo vencido.

i) Haber sido sancionado mediante Resolución firme con la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Quinta.- Actuaciones o proyectos subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención aquellas actuaciones y proyectos consistentes en la implantación de Tecnologías de la Información y Conocimientos (TICs) en establecimientos turísticos alojativos que posibiliten el uso de Internet como fuente de información y canal de comercialización del producto, destino y servicios. En este contexto podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos o servicios tecnológicos, consistentes en:

- Conexiones a Internet. Equipamiento vinculado o necesario para el acceso, puesta a disposición de Internet o WI-FI a clientes.
- Cuenta de Correo Electrónico con Dominio Propio.
- Creación e Implantación de páginas Web profesionales.
- Alta del espacio Web en buscadores.
- Sistemas de reserva y pagos “con line” integrados en las páginas webs de sus establecimientos.

Sexta.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que derivados de las actuaciones y proyectos descritos en la base anterior, hayan sido realizados a partir del día 1 de enero de 2008 y dentro del plazo máximo de realización y justificación de la actividad que se fijará en la Resolución de concesión sin que dicho plazo pueda exceder del 15 de noviembre de 2008. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con an-

terioridad a la finalización del período de justificación.

2. Se podrán financiar las siguientes categorías de gastos relacionados con las actuaciones o proyectos subvencionables:

- Honorarios profesionales por la realización del proyecto y por trabajos de ejecución.
- Equipamientos necesarios para el acceso a Internet.

Podrán incluirse en este apartado los equipamientos destinados a la mejora de conexiones preexistentes y adquisición de ordenadores cuando sean necesarios o estén vinculados al acceso a la red o a poner a disposición de los clientes Internet de forma gratuita. Estas adquisiciones tendrán como límite máximo de coste subvencionable el 40% de la totalidad de la inversión aprobada para la que se solicita subvención en esta convocatoria.

- Servicios de modificación o extensión de páginas Webs existentes.

3. Quedan excluidos los gastos consistentes en:

- a) Adquisición de Hardware: compra de ordenadores fuera de los supuestos previstos en el apartado 2 anterior, móviles, fax, equipos de grabación o reproducción de música e imágenes, cámaras fotográficas, terminales en puntos de venta, videoconsolas, mobiliario y similares así como cableados no imprescindibles para el objeto de la subvención.
- b) Adquisición de productos propios para la gestión interna del establecimiento: Software de gestión básica como programas de ofimática, intranet y Software de gestión avanzada de negocios del tipo CRM, ERP, PM y gestión documental, y programas de gestión realizados a medida.

c) Servicios o contratos de mantenimiento o reparación de equipos, maquinaria o bienes.

d) Gastos financieros en que pueda incurrir la empresa como consecuencia de la implantación de las nuevas tecnologías.

e) Impuestos, cualquiera que sea su denominación, o tasas o costes administrativos tales como licencias de obra o similares.

f) Intereses, recargos o sanciones administrativas.

g) Gastos por desplazamientos o dietas.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptima.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de solicitudes conllevará la autorización del solicitante para la obtención por el órgano concedente, de las acreditaciones concernientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, la aceptación incondicional de las bases de esta convocatoria.

2. Las solicitudes, dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Turismo, se presentarán por duplicado conforme al modelo de solicitud que se incorpora como anexo II a esta Orden, en las oficinas de registro de esta Consejería, sitas en la calle León y Castillo, 200, Edificio de Usos Múltiples III, en Las Palmas de Gran Canaria, o en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 1ª, en Santa Cruz de Tenerife. La presentación también podrá realizarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de que se optara por la presentación de la solicitud en una Oficina de Correos, deberá

hacerse en sobre abierto para que la instancia de solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

Octava.- Documentación a aportar.

1. La solicitud cumplimentada conforme al modelo que se inserta como anexo II, deberá ir acompañada de la siguiente documentación por duplicado ejemplar, que a continuación se relaciona:

A) Documentación de carácter general:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante o en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

b) Documentación de identificación fiscal del solicitante.

c) Acreditación de encontrarse dado de alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

d) Declaración responsable sobre solicitud o concesión de cualquier tipo de subvención o ayuda pública que tengan consideración de mínimos en los tres años anteriores inmediatos a la fecha de solicitud de esta subvención, de conformidad con el modelo insertado como anexo III.

e) Compromiso expreso de no enajenar o ceder los bienes o inversiones subvencionadas que tengan la consideración de "activos fijos inventariables", de destinar los mismos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo no inferior a cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso, el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización o en el caso de sustitución de las tecnologías implantadas por otras de igual naturaleza que puedan ser mejoradas.

f) Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio.

g) Declaración responsable sobre la categoría de la empresa de conformidad con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, ajustada al modelo insertado como anexo IV.

h) En caso de personas físicas actuando como empresarios individuales: Alta en la Seguridad Social, Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos del mismo, modelo 036 de declaración censal de alta y declaración responsable de no haberse dado de baja en el citado Impuesto.

i) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, incluida en el modelo de solicitud previsto en el anexo II de la presente Orden.

B) Documentación de carácter específico:

a) "Memoria Explicativa del Proyecto de Inversión", que incluya Plan de financiación y Previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar, de conformidad con los impresos normalizados que figuran en el anexo V.

b) Presupuesto detallado realizado por contratista o técnico competente que recoja de forma detallada la totalidad de las actuaciones a realizar, así como factura/s pro forma o definitivas, en su caso, correspondientes a los bienes de equipo a adquirir debiendo tenerse en cuenta las previsiones contenidas en la base sexta, apartado cuarto de las presentes bases.

c) Certificado vigente de situación administrativa turística del/de los establecimiento/s, expedido por el órgano turístico competente, que incluya al menos, fecha de apertura, clasificación del establecimiento y empresa propietaria y explotadora.

d) Tratándose de establecimientos que hayan sido objeto de reforma, renovación o rehabilitación durante los últimos cinco años que deseen hacer valer esta circunstancia de conformidad con los criterios de baremación previstos en la base décima, deberán aportar el correspondiente certificado de obra o documento que justifique la reforma llevada a cabo.

2. Las solicitudes irán acompañadas de documentos originales o copias que tengan el carácter de auténticas, pudiéndose exigir la devolución de los mismos, previo cotejo por el órgano gestor, de los documentos originales aportados con fotocopias o copias simples.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Novena.- Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la Viceconsejería de Turismo, la cual, recibidas las solicitudes, examinará si reúnen los requisitos exigidos y si se acompaña a las mismas la preceptiva documentación, requiriéndose, en caso contrario, a los interesados para que, en el plazo de diez (10) días subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

La notificación de los mencionados requerimientos se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Así mismo, el citado órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la Propuesta de Resolución.

2. Para la valoración de las solicitudes de subvención se constituirá una Comisión de Evaluación, integrada y presidida por el/la titular de la Viceconsejería de Turismo o persona en quien delegue, y tres miembros designados por dicho titular de entre el personal de la Viceconsejería. Actuará como secretario uno de dichos miembros. Esta comisión podrá recabar el asesoramiento de técnicos relacionados con tecnologías objeto de subvención en orden a la valoración de los proyectos.

Dicha Comisión, en el plazo máximo de dos (2) meses contados desde la finalización del plazo de presentaciones de solicitudes, deberá presentar al titular del órgano instructor, la propuesta motivada de concesión de las subvenciones.

Décima.- Criterios de concesión y baremación.

1. Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los criterios y baremos que a continuación se especifican:

a) La contribución a la mejora de la calidad del producto, del destino y de la imagen turística de Canarias, en función del diseño y calidad del contenido de las aplicaciones así como el establecimiento de links con otras páginas de interés turístico: hasta 15 puntos.

Se valorará especialmente la calidad gráfica y documental de la información sobre las características y servicios del establecimiento, las posibilidades del entorno físico y ambiental en que se encuentra y la oferta de actividades complementarias y de servicios de interés turístico disponible en la isla.

b) La repercusión sobre la mejora de la competitividad, en base a la funcionabilidad y valor añadido que vaya a reportar la actividad objeto de subvención a la promoción y mejora de la gestión del establecimiento: hasta 15 puntos.

c) Iniciativas especialmente innovadoras: hasta 15 puntos.

d) En función de la modalidad del establecimiento alojativo:

- Apartamentos Turísticos: 15 puntos.

- Establecimientos de Turismo Rural: 10 puntos.

- Hotelera: 5 puntos.

En el caso de que la actividad a subvencionar afecte a establecimientos pertenecientes a más de una modalidad alojativa, se le computará por la modalidad que mayor puntuación tenga asociada conforme a los criterios aquí establecidos.

e) Que se trate de establecimientos turísticos alojativos reformados, rehabilitados o renovados en los últimos cinco años: 10 puntos.

f) En función del carácter de la empresa:

I. Microempresa: 5 puntos.

II. Pequeña: 4 puntos.

III. Mediana: 3 puntos.

2. Con base a los criterios descritos y puntuación obtenida, se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas concediéndose la subvención, con el límite presupuestario fijado en la base tercera, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La puntuación máxima no podrá superar los 50 puntos. A igualdad de puntuación, tendrán prefe-

rencia aquellas solicitudes que tengan como destino de la inversión establecimientos de apartamentos turísticos. De persistir el empate prevalecerá aquel que cuente con mayor número de unidades alojativas, y, en último lugar, las solicitudes que representen un mayor importe de inversión aprobada.

Excepcionalmente, atendiendo al número de solicitudes presentadas, la similitud de los proyectos a subvencionar así como la práctica igualdad en su puntuación, y a propuesta del órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes al que se hace referencia en la base novena, apartado dos, el órgano competente podrá acordar el prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Undécima.- Importe de la subvención.

1. El porcentaje utilizado para determinar el importe de la subvención a conceder será el resultante de la suma de la puntuación obtenida por la valoración de los criterios reseñados en la base anterior. Este porcentaje se aplicará a la inversión aprobada siendo el resultado el importe de la subvención a conceder.

En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el cincuenta por ciento de la cuantía de inversión aprobada, ni superar aislada o en concurrencia con otras subvenciones, el coste total de la actividad objeto de subvención.

2. La presente convocatoria se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas mínimas (L379, de 28.12.06). Conforme a lo dispuesto en este Reglamento deberán cumplirse los siguientes criterios:

a) La ayuda total concedida bajo este concepto de mínimas por cualquier Administración Pública a un mismo beneficiario no será superior a doscientos mil (200.000) euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

b) Cuando un importe global de ayuda concedido con arreglo a una medida de ayuda supere este límite máximo, dicho importe de ayuda no podrá acogerse al citado Reglamento ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo. En este caso el citado Reglamento no podrá invocarse para esa medida de ayuda ni en el momento de la concesión de la ayuda ni en cualquier momento posterior.

3. Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, siempre y cuando la acumulación de la mismas no exceda de los límites establecidos en la normativa de la Unión Europea, ni excedan en su conjunto del importe de la actuación objeto de subvención.

Duodécima.- Resolución.

1. El órgano instructor elevará a la titular de la Consejería de Turismo, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, la correspondiente Propuesta de Resolución de concesión formulada conforme a lo informado por la Comisión de Valoración.

2. El órgano competente para resolver dictará dentro de los quince (15) días siguientes la pertinente resolución expresa de concesión, que será motivada conteniendo la relación de solicitantes que han resultado beneficiarios, la puntuación obtenida y cuantía de la subvención. En dicha resolución se hará constar igualmente y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, notificándose la misma mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias en el plazo de diez (10) días siguientes a su adopción. Igualmente, se recogerán en esta resolución para el caso de que proceda la relación de solicitantes que conforman la lista de reserva a que se hace referencia en la base decimotercera.

3. La efectividad de la Resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida, sin necesidad de nueva notificación de tal circunstancia.

4. El plazo máximo de duración de este procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública será de doce meses. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas.

Decimotercera.- Lista de reserva.

1. Se establecerá una lista de reserva con aquellas solicitudes o proyectos que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de be-

neficiario, no hayan podido ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la base tercera. Esta lista de reserva se incluirá, por orden de prelación, en la Resolución de concesión con indicación de la puntuación obtenida.

En este supuesto, de producirse la renuncia o no aceptación de la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, dentro de los treinta días siguientes a que se produzca la renuncia o el transcurso del plazo previsto para la aceptación y sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes integrados en la lista de reserva conforme al orden de puntuación obtenido y siempre y cuando, como consecuencia de la renuncia o no aceptación, se haya liberado crédito suficiente para atender a la solicitud inicialmente denegada. La lista de reserva a que se refiere esta base se mantendrá vigente hasta el plazo de dos meses anteriores a la fecha fijada para la realización y justificación de la actividad a realizar.

2. El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes a efectos de lo establecido en el artículo 14.1.a) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa, siendo de aplicación lo establecido en la base duodécima de la presente Orden.

Decimocuarta.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, mediante la presentación de la documentación referida en la base decimosexta, la realización de las actividades para la que fue concedida.

2. En el supuesto de que el coste de las inversiones realizadas y justificadas por el interesado fuesen inferiores a los inicialmente aprobados y tomados en consideración para el cálculo de la subvención, la misma será abonada en proporción a lo debidamente justificado, no alterando por ello el porcentaje inicial de la subvención concedida y teniendo en cuenta la previsión contenida en la base decimoctava, punto 3.

Decimoquinta.- Abono anticipado de las subvenciones.

1. Cuando los beneficiarios acrediten, ante el órgano gestor, que no pueden desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos, la Resolución de concesión de la subvención podrá establecer la posibilidad de solicitar el abono anticipado total o parcial del importe de la subvención.

2. Para proceder al abono anticipado se exigirá a los beneficiarios, con carácter previo, la constitución de fianza en el Tesoro de la Comunidad Autónoma por la cantidad resultante de incrementar el importe anticipado en un veinte por ciento (20%) dicha fianza deberá constituirse en forma de aval solidario de entidad de crédito, de seguros o reaseguros o de Sociedades de Garantía Recíproca de Canarias, conforme al modelo que se contiene en el anexo de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

No obstante, en los casos de abono anticipado total o parcial del importe de las subvenciones cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantías, siempre que concurren razones de interés público o social que lo justifiquen.

3. En cualquier caso, y previo al abono anticipado de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y en su caso acreditar el pago de posibles sanciones impuestas en los tres últimos años por infracción turística en virtud de resolución administrativa que haya alcanzado firmeza.

Decimosexta.- Plazo y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de ésta, así como de su coste real.

2. El plazo para la justificación de la subvención se fijará en la correspondiente Resolución de concesión sin que el mismo pueda exceder del 15 de noviembre de 2008.

Con carácter excepcional, de forma motivada y por una sola vez se podrán conceder prórrogas para la realización y justificación de la actividad, dentro de los límites previstos por el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicho acuerdo podrá adoptarse, de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, debiendo en este caso, formularse dicha solicitud con una antelación mínima de veinte días a la fecha de finalización prevista en el apartado anterior.

3. La justificación deberá adecuarse a la naturaleza del gasto incluido en el proyecto de inver-

sión aprobado pudiendo prever la Resolución de concesión, la compensación de unos conceptos con otros en un porcentaje máximo, y siempre que no se altere la naturaleza y finalidad del proyecto.

4. La actividad objeto de subvención se justificará mediante la modalidad de cuenta justificativa, adjuntándose dos fotocopias compulsadas, o en su caso, original y dos copias, de la siguiente documentación:

A) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación de los documentos justificativos de los gastos e inversiones (facturas, certificaciones o documentos contables de valor probatorio equivalente) en la que figure el número de orden de los mismos, fecha de emisión, importe descontado el I.G.I.C., concepto de la actividad realizada, nombre y N.I.F./C.I.F. del proveedor, fecha y forma de pago, todo ello según el modelo previsto en el anexo VI de las presentes bases.

- Facturas pagadas originales debidamente detalladas o documentos contables de valor probatorio equivalente, ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación modificado por Reglamento 87/2005, de 31 de enero. Estas facturas deberán venir acompañadas además de certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o fotocopia de cheques, letras u órdenes de transferencias con los correspondientes apuntes bancarios con cargo a la cuenta del beneficiario que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos. Si el abono se hizo en efectivo, deberán aportarse los registros contables y arqueo de caja al cierre del ejercicio económico donde se han debido contabilizar los gastos y pagos de la subvención. Las facturas aportadas serán debidamente diligenciadas haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

5. El órgano instructor podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

Decimoséptima.- Información y publicidad.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de

las inversiones o actuaciones objeto de la inversión. En este sentido se indicará en cuanta publicidad se efectúe a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada por el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Turismo haciéndose constar el anagrama de esta Consejería en las condiciones establecidas en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica y las aplicaciones relativas a la señalización de edificios públicos, vestuario y vehículos (B.O.C. nº 237, de 2.12.05).

Así mismo, deberá darse cumplimiento a lo previsto en Reglamento (CE) nº 1828/2006, del Consejo, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Decimoctava.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión y publicidad en los términos previstos en la presente convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el correspondiente interés de demora devengado en los supuestos previstos.

j) Mantener las inversiones objeto de subvención operativas y destinadas al fin previsto durante un plazo mínimo de cinco años en los términos previstos en la base octava, apartado 1.f).

Decimonovena.- Reintegro y criterios de graduación en caso de incumplimientos.

1. No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que finalmente haya de percibir o, en su caso, el importe a reintegrar, vendrá dada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Incumplimiento total o parcial de objetivo, de la actividad, del proyecto, la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención o el no llevar a cabo los compromisos asumidos con motivo de la misma. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; en el su-

puesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 92 de su Reglamento de desarrollo, así como en las normas de aplicación. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; en el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento total o parcial de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos establecidos en el artículo 93 de su Reglamento, así como de lo establecido en la base decimoséptima de la presente Orden. Procederá el reintegro del 20% de las cantidades percibidas.

d) Asimismo, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

3. En todo caso, se entenderá que el incumplimiento es total cuando la inversión realizada o justificada no alcance el 40% de la inversión inicialmente aprobada.

4. En todos los supuestos previstos la cantidad a reintegrar se verá incrementada con el interés de demora devengado desde el momento del abono.

5. El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, rigiendo en cuanto el plazo máximo de duración del mismo y efectos de la falta de resolución expresa lo previsto en artículo 152.2 de la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Vigésima.- Régimen de infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la base anterior, el incumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes bases no eximirá a los beneficiarios de la responsabilidad exigible de conformidad con la normativa que sobre infracciones y sanciones administrativas en la materia se contiene en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, siendo así mismo aplicable lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Vigesimoprimer.- Modificación de la Resolución de concesión.

De conformidad con lo previsto en artículo 15 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares, para el mismo destino o finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión sin que en ningún caso implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

Vigesimosegunda.- Normativa y régimen jurídico aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que disponga la normativa de aplicación y en particular, Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999 (D.O.C.E. nº L 210, de 31.7.06), Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (D.O.C.E. nº L210, de 31.7.06), Reglamento 1828/2006, del Consejo, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (D.O.C.E. nº 371, de 27.12.06), Reglamento (CE) y Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (L 379, de 28.12.06), y demás normativa europea de aplicación.

Así mismo se estará a lo dispuesto con carácter de normativa básica, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento. En cuanto no se oponga a dicha normativa básica, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

ANEXO II

INSTANCIA DE SOLICITUD

D....., con DNI..... comparece en representación de la empresa..... con C.I.F..... domiciliada a efectos de notificación en..... del término municipal de..... y código postal....., teléfono....., teléfono móvil..... y fax.....

En caso de representación mancomunada:

Nombre y Apellidos:.....

Nombre y Apellidos:.....

EXPONE

Que la empresa desca acogerse a la Orden nº..... de fecha..... de..... de..... por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la implantación de nuevas tecnologías en establecimientos turísticos alojativos, cofinanciados con fondos estructurales europeos (FEDER), y a tal objeto DECLARA:

- 1) Que reúne los requisitos exigidos por las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la implantación de nuevas tecnologías en establecimientos turísticos alojativos.
- 2) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- 3) Que no ha iniciado la inversión objeto de la presente solicitud antes del 1 de enero de 2008.
- 4) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso hace constar las que ha solicitado y el importe de las recibidas.
- 5) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, hace constar el importe de las recibidas.
- 6) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones que se le hubiesen concedido con anterioridad para cualquier actividad o conducta, por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.
- 7) Que no se haya inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- 8) Que está al corriente en el pago del Régimen General de la Seguridad Social.
- 9) Que está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias estatales.
- 10) Que se compromete a aportar a la Consejería de Turismo los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- 11) Que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03).
- 12) Que autoriza de forma expresa a la Viceconsejería de Turismo para obtener los obligatorios y preceptivos Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social para su incorporación en la presente solicitud.

SOLICITA

Acogerse a los beneficios establecidos en la citada Orden, para financiar una inversión por importe de€ para la realización de la actividad para lo cual se adjunta la siguiente documentación por duplicado:

Persona física NIF

Persona Jurídica CIF

- Escritura de constitución
- Poder de los representantes
- D.N.I. de los representantes

- Documento justificativo de estar dado de alta como tercero en el PICCAC.
- Declaración responsable sobre solicitud o concesión de cualquier tipo de subvención o ayuda pública que tengan consideración de *minimis* en los tres años anteriores inmediatos a la fecha de solicitud de esta subvención (Anexo III).
- Compromiso expreso de no enajenar o ceder los bienes objeto de subvención que tengan la consideración de activos fijos inventariables, destinando los mismos al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Persona física Alta IAE

- Declaración responsable de no haberse dado de baja.
- Alta Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la S.S.

PYMES Impuesto Sociedades (último ejercicio)

- Declaración responsable sobre la categoría de la empresa (Anexo IV)

- Certificación sobre situación administrativa del establecimiento turístico
- Memoria Explicativa del Proyecto de Inversión (Anexo V)
- Presupuestos/Facturas pro forma o pagadas.
- Oferta de proveedores
- OTROS (relacionar)

En a de de
(Lugar, fecha y firma del solicitante)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TURISMO

ANEXO III

D..... con DNI
 en representación de la entidad..... con
 CIF..... domiciliada a efectos de notificación en
, código postal.....
 del término municipal de

EXPONE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base octava de la Orden nº..... de fecha.....
 de..... de..... por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones , en
 régimen de concurrencia competitiva, destinada a la implantación de nuevas tecnologías en establecimientos
 turísticos alojativos

DECLARA BAJO JURAMENTO

Que la entidad en los tres años inmediatamente anteriores al de la fecha de solicitud de esta subvención, ha recibido
 las siguientes ayudas o subvenciones de *minimis* (Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de
 diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *minimis*):

<u>Administración o Ente público</u>	<u>Objeto/Finalidad</u>	<u>Importe</u>
-----	-----	-----
-----	-----	-----
-----	-----	-----

Y para que así conste,

En a de de
 (Lugar, fecha y firma del solicitante)

ANEXO IV

D.....con
 DNI....., en Representación de la entidad
con, CIF.....
 domiciliada a efectos de notificación en código
 postal del término municipal de

DECLARA BAJO JURAMENTO

Primero.- Que de conformidad con la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) nº L124 de 20 de mayo de 2003), la entidad queda incluida en la categoría de empresa:

- Microempresa
 Pequeña Empresa
 Mediana Empresa

Segundo.- Que se aportan los siguientes datos:

- Número de puestos de trabajo con que ha contado la empresa en los doce últimos meses anteriores a la fecha de solicitud, excluyendo del cómputo los contratos de aprendizaje o de formación profesional, así como la duración de los permisos de maternidad o paternidad: -----

- Volumen de negocios total, calculado sin impuestos (IVA, IGIC...) ni tributos indirectos: -----

- Balance General Anual: -----

Tercero.- En el caso de que la entidad sea persona jurídica, si los socios o accionistas fuesen persona jurídica con participación en el capital social superior al 25%, deberá aportar relación de las mismas con indicación de la categoría que la define, conforme al apartado primero.

Y para que así conste,

En a de de
 (Lugar, fecha y firma del solicitante)

ANEXO V

MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

1. DATOS GENERALES			
1.1. PERSONA FÍSICA:			
1.1.1. Apellidos Y Nombre			N.I.F
1.1.2. Domicilio:			Nº
C.P	Teléfono	Fax	
1.2. PERSONA JURÍDICA:			
1.2.1. Denominación:			C.I.F
1.2.2. Domicilio Social:		Nº	Isla
C.P.	Teléfono	Fax	
1.2.3. Representante Legal (apellidos y nombre)			N.I.F
1.2.4. Capital Social Actual:		Desembolso Al	
1.2.5. Procedencia:			

2. OBJETO DEL PROYECTO	
2.1. PROYECTO PARA EL QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:	
3.2 LOCALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES:	
ESTABLECIMIENTO:	
MUNICIPIO:	
DIRECCIÓN:	

3. OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS. (para el mismo proyecto)	
<input type="checkbox"/>	Sí. ¿Cuáles?
<input type="checkbox"/>	No.
OTRAS AYUDAS "MÍNIMIS" SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA EMPRESA	
<input type="checkbox"/>	Sí. ¿Cuáles?
<input type="checkbox"/>	No.

4. PREVISIÓN INGRESOS Y GASTOS		
CONCEPTO	Antes de inversión	Después de inversión
<i>INGRESOS</i>		
TOTAL INGRESOS		
GASTOS		
TOTAL GASTOS		

5. INCIDENCIA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE
<u>MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE:</u>

6. PRESUPUESTO (desglosando unidades, conceptos e importes)	
DESCRIPCIÓN	EUROS
1- Honorarios Profesionales	
SUBTOTAL (1)	
2- Bienes de Equipo	
SUBTOTAL (2)	
3- Otros	
SUBTOTAL (3)	
TOTAL (1+2+3)	

7. PLAN DE FINANCIACIÓN	
FINANCIACIÓN DEL PROYECTO	IMPORTE
1- Propia:	
2- Ajena (bancaria o de otro tipo):	
3- Financiación que espera de la subvención: (Importe máximo 50% del presupuesto)	
4- TOTAL (Importe igual al total del presupuesto):	

8. RELACIÓN Y DATOS DE LOS PRINCIPALES SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA EMPRESA SOLICITANTE					
Nombre o Razón Social (1)	CIF	% Participación en Capital Social	Nº Empleados (Ultimo año)	Activo total en euros (Ultimo año)	Importe neto en euros de la cifra de negocios (Ultimo año) (2)
TOTAL					

(1) Deberán consignarse los socios con participación igual o superior al 25%. En caso de que alguno de estos socios sean compañías participadas a su vez por otras, se indicarán los correspondientes datos de éstas en una nueva tabla similar a la de este apartado.

(2) Deberán consignarse las cantidades correspondientes al impuesto sobre sociedades del último ejercicio o balance, referentes al socio o accionista correspondiente.

9. EMPRESAS FILIALES O PARTICIPADAS		
Nombre o Razón Social (1)	CIF	% Participación en Capital Social

(1) Se listarán todas las empresas filiales de la empresa solicitante de la subvención o aquellas en las que posea alguna participación.

En a de de.....

POR LA EMPRESA
(El Representante Legal)

ANEXO VI

Nº Orden	Nº factura	Fecha emisión	Importe ¹	Concepto	Nombre Proveedor	NIF/CIF Proveedor	Fecha de pago	Forma de pago

Ena.....de.....de.....
(lugar, fecha y firma del Solicitante)

¹ Descontado el IGIC

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Sanidad

1910 *Servicio Canario de la Salud.- Anuncio de 2 de mayo de 2008, del Director, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del suministro de productos elaborados: víveres varios para la cocina centralizada del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.*

La Dirección del Servicio Canario de la Salud ha resuelto convocar el siguiente concurso, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación que se cita:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

c) Número de expediente: CP-HI-20/08.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de productos elaborados: víveres varios para la cocina centralizada del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.